



C. Manlio Fabio Díaz Álvarez

Apoderado Legal

Grupo Díaz Álvarez Hermanos, S.A. de C.V.

[Redacted information]

**DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO
Y TELÉFONO DEL APODERADO
LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP**

PRESENTE

Asunto: Conclusión del programa de remediación de suelos contaminados
para actividades del Sector Hidrocarburos (ASEA-00-007)

Número de Bitácora: 09/KMA0023/03/22

Número de Folio: 093064/07/22

Con referencia a su escrito sin número y sus anexos recibidos en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 07 de julio de 2022, por medio del cual, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Grupo Díaz Álvarez Hermanos, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, presenta la información solicitada en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1306/2022** de fecha 13 de junio de 2022, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KMA0023/03/22**, con el cual somete a consideración el informe de Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado **Kilómetro 190+960 de la carretera entronque Aeropuerto Los Cabos-entronque San Pedro, tramo de norte a sur La Paz-Cabo San Lucas, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur**, en lo sucesivo el **SITIO**.

ANTECEDENTES

1. El **REGULADO**, designó a la empresa **Ecología 2000, S.A. de C.V.**, como Responsable Técnico de la remediación, en cumplimiento de los artículos 137 fracción II y III, y 143 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y presenta la autorización número **ASEA-ATT-SCH-0060-19**, otorgada por la **AGENCIA**, mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0255/2019** de fecha 01 de marzo de 2019 con vigencia de 10 años.
2. El 04 de mayo de 2021, la **AGENCIA** emitió el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0811/2021** a favor del **REGULADO**, mediante el cual se aprobó la Propuesta de Remediación modalidad emergencia ambiental registrada con número de bitácora **09/J1A0161/01/21**, para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (**HFM**) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (**HAP's**) aplicando el proceso de tratamiento de Bioventeo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1633/2022

Ciudad de México, a 12 de julio de 2022

aerobio en el sitio contaminado, en un área **300 m²** y un volumen de **810 m³** de suelo derivado de una volcadura de un autotanque de su propiedad el día 14 de marzo de 2020, que transportaba 10,000 litros de turbosina.

3. El 03 de marzo de 2022 se recibió en el **AAR** de la **AGENCIA** el escrito sin número, mediante el cual el **REGULADO** ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación para el **SITIO** registrado con número bitácora **09/KMA0023/03/22**, donde se realizó el tratamiento de Bioventeo aerobio en el sitio contaminado.
4. El 13 de junio de 2022, la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial de la **AGENCIA**, realizó un requerimiento de información faltante mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1306/2022**.
5. El 07 de julio de 2022 mediante el escrito sin número y sus anexos recibidos en el **AAR** de la **AGENCIA** y turnado a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, el **REGULADO** presentó la información faltante requerida en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1306/2022** de fecha 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1° de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que es facultad de la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1633/2022

Ciudad de México, a 12 de julio de 2022

de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

- IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Héctor Guadalupe González López acreditó su personalidad jurídica como Apoderado Legal del **REGULADO**, mediante Instrumento Público Número 14,161 de fecha 19 de enero de 2004, otorgado ante la fe del Lic. Alejandro Mendoza Cevallos, Titular de la Notaría Pública Número 08 de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.
- VI. Que mediante el escrito sin número recibido en el **ARR** de la **AGENCIA** el día 03 de marzo de 2022, el **REGULADO** ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación del **SITIO** ubicado en las coordenadas UTM WGS84 Zona 12Q X= 0574536, Y=2646879, mediante la técnica de Bioventeo aerobio en el sitio contaminado, registrado con número de bitácora **09/KMA0023/03/22**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la **Unidad de Gestión Industrial**.
- VII. Que la documentación del informe de Conclusión del Programa de Remediación para el **SITIO**, en cumplimiento con lo establecido en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0811/2021** de fecha 04 de mayo de 2021, fue revisada y evaluada por esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, resultando lo siguiente:
 - a) Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación) del **Resuelve Segundo** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0811/2021** el **REGULADO** cumplió con el plazo establecido en su cronograma de actividades al iniciar el 26 de enero de 2021 y concluir el 26 de marzo del mismo año.
 - b) Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación) del **Resuelve Segundo** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0811/2021** el **REGULADO** presenta copia de las pólizas Seguros Inbursa, S.A., con número 20202 30060807 Renovación con vigencia a partir del 02 de marzo de 2020 al 02 de marzo de 2021 y número 20202 30060807 Inicial con vigencia a partir del 02 de marzo de 2021 al 02 de marzo de 2022, vigentes al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.
 - c) Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación) del **Resuelve Segundo** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0811/2021** el **REGULADO** dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1633/2022

Ciudad de México, a 12 de julio de 2022

- d) Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0811/2021 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito con el que ingresó la documentación solicitada.
- e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0811/2021 el REGULADO demostró que el suelo del sitio donde se realizaron los trabajos de remediación cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP´s establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal.
- f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0811/2021 el REGULADO manejó los residuos generados conforme a la legislación aplicable y presenta el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos donde consta el envío de la película de polietileno de alta densidad a un centro de acopio autorizado.
- g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0811/2021 el REGULADO presenta la bitácora de las actividades realizadas durante la remediación.
- h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0811/2021 el REGULADO dio aviso de la conclusión de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA.
- i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0811/2021 el REGULADO demuestra que el Responsable técnico de la remediación dio cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en su autorización para el tratamiento de Bioventeado aerobio en el sitio contaminado.
- j) Con respecto al numeral 1 (Tratamiento de suelo contaminado) del Resuelve Tercero del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0811/2021 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace invitación al MFC así como la Acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) y aprobación por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Laboratorio que realizó el muestreo y los análisis.
- k) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0811/2021 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace invitación al MFC.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1633/2022

Ciudad de México, a 12 de julio de 2022

- l) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0811/2021 el REGULADO presenta la acreditación emitida por la EMA y las aprobaciones ante la PROFEPA de Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., y Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V. **NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**
 - m) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0811/2021 el REGULADO presenta un plano georreferenciado, las cadenas de custodia con folio 0961/2021, 0962/2021 y 0963/2021 del muestreo realizado por el C. [REDACTED] el día 16 de diciembre de 2021, los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo el informe de resultados con numero de orden 1201371 y los cromatogramas correspondientes.
 - n) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0811/2021 el REGULADO demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP´s establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal.
 - o) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0811/2021 el REGULADO presenta los resultados en original del MFC realizado el día 16 de diciembre de 2021.
 - p) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0811/2021 el REGULADO demostró que el suelo tratado cumple con los LMP para HFM y HAP´s para uso de suelo agrícola/forestal, por lo que no fue necesario continuar con el tratamiento.
- VIII. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de turbosina, se realizaron las actividades de acondicionamiento del sitio, aplicación de nutrientes, inyección de aire e hidratación correspondientes al tratamiento de Bioventeo aerobio en el sitio contaminado.
- IX. Que el día 16 de diciembre de 2021, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el SITIO, donde se establecieron 04 puntos de muestreo y tomaron un total de 22 (veintidós) muestras simples incluyendo 02 (dos) duplicados.
- X. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFM (NMX-AA-145-2008) y HAP´s (NMX-AA-146-SFCI-2008).
- XI. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., y Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V., del cual se presentan las Acreditaciones número R-0044-003/11 con vigencia a partir del 15 de junio de 2021 y número R-0091-009/11 con vigencia a





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1633/2022

Ciudad de México, a 12 de julio de 2022

partir del 12 de enero de 2021, ambas otorgadas por la EMA y la Aprobación PFFPA-APR-LP-RS-010-AMRS/2021 del 03 de agosto de 2021 otorgada por la PROFEPA.

- XII. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas NO rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP's con uso de suelo agrícola/forestal de acuerdo con las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y que el **SITIO** seguirá como derecho de vía de la carretera con uso de suelo agrícola.
- XIII. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el **SITIO**, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación, de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XIX y 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **810 m³** de suelo contaminado y un área impactada **300 m²** en el **SITIO**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0811/2021** del 04 de mayo de 2021, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0023/03/22**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de



ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0023/03/22** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Manlio Fabio Díaz Álvarez**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Manlio Fabio Díaz Álvarez**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

SEXTO.- Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones a los CC. [REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

ATENTAMENTE

Director General de Gestión de Procesos Industriales



Ing. David Rivera Bello

- C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizalez López.-** Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.
- Ing. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.-** Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

Número de Bitácora: 09/KMA0023/03/22
Número de Folio: 093064/07/22


AMR/KAVM

